



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente



ST: 1

Ref.: APROVECHAMIENTOS

Sr. Alcalde-Presidente de Ayto. de Neila 09679 Neila (Burgos)

09679 Neila

Burgos

Por la presente se remiten los datos correspondientes al aprovechamiento forestal que se indica, con objeto de que esa Entidad realice su enajenación y comunique su enajenación

Referencia	MA_243_E_R_2019_14				
Monte	243	Nombre	Ahedo o Pinar		Año 2019 Lote 14
Pertenencia	Ayto. de Neila		Término Municipal	Neila	
Certificación PEFC	Sí		Calificación Orientación Energética	20%	
Forma Enajenación	Riesgo y Ventura		Plazo Ejecución	12 Meses	
Observaciones	Corta de regeneración, preparatoria. PAA 2018-2019				
Ref. Lote	MA_243_E_R_2019_14_1				
Rodal	54				
Subrodal					
Paraje					
Tipo Corta	Regeneración		Superficie	133.000,00	Nº Árboles 0
Especie		Unidad Medida	Unidades	Precio Unitario	Total Especie
Pinus sylvestris		Tm	350	35,00 €	12.250,00 €
Total Sublote					12.250,00 €
Condiciones a Satisfacer			Valoración Madera		
Gastos Operaciones Facultativas y Otros		358,40 €	Obras Complementarias		0,00 €
Fianza Técnica		0,00 €	Importe Mínimo a Contratar		12.250,00 €



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS
Servicio Territorial de Medio Ambiente



ST: 1

Ref.: APROVECHAMIENTOS

Sr. Alcalde-Presidente de Ayto. de Neila 09679 Neila (Burgos)

09679 Neila

Burgos

CONDICIONES FACULTATIVAS - Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes de 24 de abril de 1975, el Pliego Especial de Condiciones de misma fecha por el que se rigen dichos aprovechamientos, así como a los Particulares del mismo.

Para el anuncio del procedimiento de enajenación, se atenderá esa Entidad Local a lo dispuesto en la legislación vigente sobre bienes de las Entidades Locales y contratación administrativa.

Es competencia de la Entidad propietaria del monte, la redacción del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que será nulo en cuanto se oponga al de Condiciones Técnico-Facultativas vigente, el cual será en todo caso incorporado al primero como parte integrante del contrato.

La entidad local podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre bienes de la Entidades Locales y contratación administrativa.

Igualmente comunicará la adjudicación definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la misma, especificando la fecha en que el adjudicatario ha sido notificado.

Se ruega la máxima diligencia en el anuncio y tramitación del procedimiento de enajenación al que se refiere la presente comunicación, y la mención de la referencia del aprovechamiento en toda correspondencia sobre el mismo.

Burgos, 26 de febrero de 2020

EL JEFE DEL AREA DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: Ernesto Muñoz Torrecilla

Sr. Alcalde-Presidente de Neila 09679 Neila
Oficina Comarcal de Quintanar de la Sierra

C/. Juan de Padilla. s/n - BURGOS - Telf. 947281503 - Fax 947281556



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA_243_E_R_2019_14

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Datos generales del aprovechamiento

- **Código del aprovechamiento:** MA_243_E_R_2019_14
- **Monte:** 243 (Ahedo o Pinar)
- **Entidad titular:** Ayto. de Neila
- **Término Municipal:** Neila

Características de los lotes

- **Lote:** MA_243_E_R_2019_14_1
- **Ubicación:** Rodal (54), Polígono: 2 Parcela: 2154
- **Superficie Estimada:** 8,90 Ha
- **Tipo de Corta:** 2ª Clara
- **Datos de Tasación por Especie:** 350 toneladas de *Pinus sylvestris* a un Precio Unitario de 35,00 €
- **Importe Total Lote:** 12.250 €.
- **Importe Total Aprovechamiento:** 12.250 €

Aspectos económicos y plazos generales

- **Tasación total del aprovechamiento:** 12.250 €
- **Gastos Operaciones Facultativas:** 358,4 €
- **Valoración Obras Complementarias:** 0,00 €
- **Fianza Técnica:** 0,00 €
- **Precio mínimo de enajenación:** 12.250 €
- **Forma de enajenación:** Liquidación final
- **Plazo de ejecución:** 12 meses
- **Periodos inhábiles:**

Otros datos

- **Coincidencia geográfica con Red Natura 2000:** Si; ZEPA ES4120092 y ZEC ES4120092 "Sierra de la Demanda"
- **Espacio Natural Protegido:** Si "Lagunas Glaciares de Neila"
- **Madera certificada:** Si
- **Comarca forestal:** Quintanar de la Sierra
- **Contacto:** 947395191; ayusanmi@jcy.es
- **Plan de explotación:** Si



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

II. CONDICIONES GENERALES

A.-) **SOBRE ASPECTOS GENERALES**

CONDICIÓN 1ª.- Objeto del pliego

Es objeto de este Pliego de Condiciones es establecer las condiciones técnico-facultativas que han de regir el aprovechamiento de referencia en Monte de Utilidad Pública bajo la gestión técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, determinando cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte, en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación.

CONDICIÓN 2ª.- Normas generales

1. **Condiciones subsidiarias.** En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24-IV-75, BOE 21-VIII-1975) y en los pliegos especiales para aprovechamientos maderables (Resolución de 6-V-75; BOE 20-VIII-75).
2. **Régimen jurídico.** El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, de seguridad y salud laboral y cualquier otra normativa aplicable.
3. **Prescripciones del contrato de aprovechamiento.** Las condiciones técnico-facultativas del presente pliego forman parte integrante del contrato de enajenación de los productos forestales que celebre la entidad pública titular del monte. Serán nulas de pleno derecho aquellas condiciones económico-administrativas formuladas por la entidad pública titular del monte que sean contrarias a cualquiera de las cláusulas del presente pliego, así como la enajenación de los productos por debajo del precio mínimo de enajenación determinado por la administración forestal.
4. **Gastos del aprovechamiento.** Todas las operaciones de derribo, arrastre, desembosque y en general los trabajos necesarios para la completa ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario. Respecto a las obras complementarias se estará a lo desarrollado en este pliego en el Apartado II. *Condiciones Específicas*.
5. **Impuestos aplicables.** Todas las cantidades monetarias reflejadas en el presente pliego, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido); es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
6. **Responsabilidad por daños y perjuicios.** El adjudicatario del aprovechamiento responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. A la finalización de los mismos, todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. El pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados, salvo que se prevea esta circunstancia en la valoración efectuada.
7. **Mantenimiento de los montes limpios de residuos.** El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de que el tajo se encuentre permanentemente limpio de residuos derivados de la presencia de personal y maquinaria a cargo del aprovechamiento, especialmente latas, depósitos de combustible, etc.
8. **Autorizaciones, licencias y permisos.** Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

B.-) SOBRE EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 3ª.- Requisitos y obligaciones previas

1. **Licencia de aprovechamiento.** La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública. Sin este documento no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.
2. **Liquidación del aprovechamiento.** Recibida la comunicación sobre la adjudicación llevada a cabo por la entidad pública titular del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación de los gastos de operaciones facultativas y del 15% del precio de adjudicación que le corresponde abonar al adjudicatario en concepto de mejoras, con los datos de las cuentas de ingreso, junto con la indicación del 85% que deberá ingresar en las arcas de la entidad propietaria. Del mismo modo, si el aprovechamiento incluyese una fianza técnica, se emitirá la correspondiente liquidación para su ingreso en el Fondo de Mejoras y posterior devolución si procede.
3. **Pago de la Liquidación.** Los pagos deberán hacerse efectivos antes de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la liquidación correspondiente.
4. **Emisión de la licencia.** El Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a emitir la licencia una vez haya comprobado el ingreso del 15% del precio de adjudicación en el Fondo de Mejoras, y obre en su poder el certificado emitido por la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación.

CONDICIÓN 4ª.- Entrega del aprovechamiento

1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.
2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del plan de explotación si lo hubiera y el programa de los trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

CONDICIÓN 5ª.- Plan de Explotación e informes del aprovechamiento

1. **Plan de Explotación.** En el caso de que así se establezca en las características del aprovechamiento, por parte del adjudicatario se elaborará con anterioridad a la entrega del aprovechamiento un Plan de Explotación, en el que se concreten los caminos, vías de saca, método de explotación y maquinaria a utilizar, ajustado a los requisitos que establezca este Pliego, y que deberá ser validado por este Servicio Territorial, haciéndose constar la validación, en su caso, en el Acta de Entrega.
2. **Informes de estado inicial y final del aprovechamiento.** Para el detalle del estado inicial y final del área de aprovechamiento, caminos y vías de saca se podrá encargar un informe inicial y otro final por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en cuyo caso este coste estará repercutido en los Gastos de Operaciones Facultativas.

CONDICIÓN 6ª.- Liquidaciones intermedias

En aprovechamientos a liquidación, cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar, o se constate que se ha sobrepasado el volumen consignado en la licencia, se podrán emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

final. En el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria, u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo de ejecución del aprovechamiento. Se podrán efectuar liquidaciones por daños inevitables, de acuerdo a lo previsto en la condición "Normas generales".

CONDICIÓN 7ª.- Liquidación y reconocimiento final

Una vez finalizado el aprovechamiento se emitirá una liquidación final, si procede por la forma de enajenación y la cuantía extraída, que deberá quedar satisfecha en el plazo máximo de treinta (30) días desde su recepción por parte del adjudicatario (mediante la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación), lo cual permitirá suscribir el acta de reconocimiento final, donde se detallarán en su caso los daños inevitables y estado de las vías de acceso, con su correspondiente liquidación de daños, así como los daños evitables, que serán objeto de un expediente sancionador en el que además de la sanción correspondiente, se valorarán los daños producidos para su abono o restauración.

C.-) SOBRE EL ACCESO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN

CONDICIÓN 8ª.- Estado de los accesos y otras infraestructuras

1. El adjudicatario será responsable de la conservación de los accesos que utilice, que a la conclusión del aprovechamiento deberá haber dejado en iguales o mejores condiciones de las iniciales en el momento de la entrega. También queda obligado el adjudicatario a efectuar las reparaciones intermedias que se le indiquen por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en aras a evitar procesos erosivos y a mantener el tránsito por los viales forestales.
2. En caso de acuerdo entre el adjudicatario y el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se podrá sustituir la reparación necesaria por el ingreso en el Fondo de Mejoras de las cantidades necesarias para efectuarla, conforme a la valoración efectuada por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
3. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua.
4. No podrán utilizarse los caminos en los casos que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de lluvia o nieve.
5. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera. No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para la gestión del monte.

CONDICIÓN 9ª.- Vigilancia, control e información de los aprovechamientos

1. La administración competente podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del presente pliego y en general para una buena marcha de las operaciones. Para una mejor organización de la supervisión de los trabajos, el adjudicatario deberá avisar al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente cuándo tiene previsto comenzar las labores, con una antelación de al menos quince (15) días. Una vez que éstas hayan comenzado, el adjudicatario o el personal a su servicio deberán comunicar previamente al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento los cambios operativos que realice, en cuanto a entrada y salida de medios u otras cuestiones relevantes para la marcha del aprovechamiento. Las mencionadas comunicaciones se podrán efectuar por vía telefónica o correo electrónico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2. El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la administración forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

D.-) SOBRE EL PLAZO Y PERIODOS DE EJECUCIÓN

CONDICIÓN 10ª.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del aprovechamiento corresponde con el señalado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento que encabeza este pliego. Dicho plazo se contabilizará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación y liquidación por la administración forestal. En el plazo que se ha establecido para la ejecución del aprovechamiento están incluidos los periodos de exclusión durante los que no se puede cortar o sacar madera (también indicados en Cuadro de Características que encabeza el pliego), por lo que dicho plazo de ejecución no se prolongará salvo que se realice un acta de paralización por las causas y en la forma prevista en la siguiente condición.

CONDICIÓN 11ª.- Paralización temporal de los trabajos

1. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural, por excesiva humedad en el terreno para el tránsito de maquinaria sin ocasionar daños al suelo, por daños al arbolado remanente, por situaciones de riesgo alto de incendios forestales o cuando se constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas relevantes, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar la paralización temporal de cualquiera de los trabajos.
2. El adjudicatario podrá solicitar el levantamiento del acta correspondiente de la paralización temporal y continuación posterior de los trabajos, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, la paralización podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo del plazo de ejecución. Asimismo, la paralización podrá referirse sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o bien a un tipo de operación concreta; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, tampoco se interrumpirá durante ese periodo el cómputo del plazo de ejecución.

CONDICIÓN 12ª.- Derecho sobre los productos fuera del plazo de ejecución

Si una vez transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento existiesen productos enajenados en el monte, ya sea en pie, apeados o en cargadero, sin haber obtenido la correspondiente prórroga de ejecución, dichos productos quedarán a beneficio del monte, eliminándose en su caso del recuento efectuado y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento del presente pliego.

CONDICIÓN 13ª.- Prórroga del plazo de ejecución

Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga conforme al Anexo que se adjunta en este pliego a tal efecto y que forma, por tanto, parte de éste, quedando el aprovechamiento pendiente en tanto recaiga resolución sobre ella.

CONDICIÓN 14ª.- Plazo para extracción de madera del monte

1. En el periodo comprendido entre el 1 abril y el 30 septiembre, la madera de pino derribada deberá extraerse del monte en un plazo inferior a quince (15) días con objeto de evitar la propagación de insectos perforadores.
2. En el caso de determinarse la cuantía del aprovechamiento a liquidación final por pesaje, la madera no podrá permanecer en el monte más de diez (10) días para evitar la pérdida de peso.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

E.-) SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CONDICIÓN 15ª.- Prevención y movilización en caso de incendio forestal

1. El adjudicatario deberá respetar la normativa en materia de prevención y control de incendios forestales, así como las instrucciones complementarias que se dicten por este Servicio Territorial en cuanto a uso de maquinaria por riesgo alto de incendios forestales. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales y en todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar su propagación en caso de producirse, siendo responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir por razones imputables a la ejecución de los aprovechamientos.
2. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en las labores de extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración abonará con posterioridad el trabajo prestado.

III. CONDICIONES ESPECÍFICAS

A.-) SOBRE EL TIPO Y FINALIDAD DE LA CORTA

CONDICIÓN 16ª.- Tipología y finalidad de la corta

Corta de regeneración por aclareo

El aprovechamiento consistirá en la realización de una corta de regeneración mediante aclareo de la masa, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente pliego y las instrucciones del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

B.-) SOBRE LA FORMA DE ENAJENACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 17ª.- Forma de enajenación y determinación de la cuantía del aprovechamiento

A liquidación final

El aprovechamiento se enajena "A liquidación final" por lo que el objeto del contrato serán los metros cúbicos, estéreos o toneladas de madera de los pies señalados o incluidos dentro de una demarcación, con unos criterios de corta para su aprovechamiento, que posteriormente serán medidos de acuerdo a los criterios que posteriormente se establecen en este pliego de condiciones. La determinación de la cuantía del aprovechamiento se hará mediante estimación a partir de datos de la ordenación, tablas o fórmulas de cubicación que mejor se adapten a la especie y comarca a criterio de la Sección Territorial.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

C.-) SOBRE EL SEÑALAMIENTO

CONDICIÓN 18ª.- Criterios y procedimiento del señalamiento

Señalamiento tradicional mediante chaspe y martillo

1. Los aprovechamientos maderables o parte de ellos que por su calidad o tradición se considere necesario señalar mediante el procedimiento tradicional de chaspe y martillo quedarán señalizados de la siguiente forma:
 - Los pies objeto de corta serán chaspados y podrán ser numerados correlativamente con pintura a la altura del pecho.
 - Podrán ser marcados en la base del tocón con chaspe y martillo forestal para garantizar que han sido señalados por el personal del Servicio Territorial.
2. Los Agentes Medioambientales también podrán señalar y delimitar el trazado de las calles o vías de saca necesarias para el desembosque, y señalar los pies objeto de aprovechamiento o exentos de éste, debiendo el adjudicatario respetar esta delimitación.

D.-) SOBRE EL DERRIBO

CONDICIÓN 19ª.- Condiciones para el derribo

Condiciones generales para el derribo

1. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este.
2. El personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente determinará la zona de inicio y orden de avance de las cortas con las que deberá recorrerse toda la superficie de aprovechamiento, lo cual deberá quedar reflejado en el Plan de Explotación si se requiere en el presente pliego de condiciones, y sin que el adjudicatario pueda alegar circunstancia alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación. Se hace hincapié en que el lote se adjudica por toda la superficie.
3. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies de porvenir o pies singulares, así como a la regeneración existente.
4. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de un pino descopado y no marcado como árbol de porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación en contrario del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie de porvenir o singular se viesen afectados, el rematante deberá informar de tal evento a los agentes medioambientales.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

E.-) SOBRE EL DESEMBOSQUE

CONDICIÓN 20ª.- Tipo de desembosque

Desembosque combinado por distintos métodos

1. El desembosque de los productos, así como apertura de vías de saca y el emplazamiento de los cargaderos que se consideren necesarios, se realizará de acuerdo el Plan de Explotación, y en ausencia del mismo habrán de ser propuestos previamente al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y aprobados por ésta con miras a evitar erosión superficial, conservar la regeneración anticipada que pudiera existir y conservar las especies protegidas o minoritarias que existieran en el rodal de corta.
2. Si el espaciamiento del arbolado permite moverse a la maquinaria con mínimos daños a éste, no se realizarán calles. Sólo allí donde, a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el tránsito sea dificultoso por la densidad del arbolado u otras circunstancias, se podrán abrir calles de 4 m de ancho, espaciadas como media 18 metros. En todo caso, en cada zona el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente determinará si procede la apertura de calles en función de la precisa realidad en el terreno. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese espaciamiento sea superior para alcanzar esa distancia media. La dirección de las calles será fijada por el personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente, que en rodales de ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente y en caso de existir terrazas de repoblación se hará perpendicularmente a dichas terrazas, salvo que se autorice otra dirección por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se aprovecharán lomas y vaguadas que no sean muy pronunciadas o húmedas, es decir, las calles se adaptarán al terreno y no a una distancia homogénea, pero siempre respetando la distancia media.
3. En las calles se cortarán todos los árboles, con la excepción que figura en este mismo punto, y en las entrecalles se realizará la extracción atendiendo a los criterios establecidos en este pliego. Si en la calle existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio Territorial sean de un valor notable, se desviará la calle para evitar afectarles.
4. En el caso de que, a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, hubiera terrazas cuya pendiente impidiera la explotación en línea de máxima pendiente, se podrá autorizar el trazado de calles en curva de nivel a razón de una terraza de cada cinco, debiendo ser marcadas por los agentes medioambientales. En este caso, siempre que se considere por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que es posible circular por la terraza preservando una fila de pinos, se exigirá la corta de una única fila de arbolado por terraza.
5. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se sacará con cable hasta las pistas y no se efectuarán calles.
6. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 25 metros por encima de una pista y 90 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas, y sobre las condiciones de toda índole a que deba sujetarse dicha ejecución, incluida la maquinaria a emplear, al objeto de generar el mínimo impacto; en caso de que estas vías, por motivos ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo. Las vías solicitadas por el adjudicatario se realizarán a su costa, no computándose en la liquidación como obra complementaria.
7. Cuando el rematante considere imprescindible la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos deberá solicitarlo a los agentes medioambientales. No se podrán abrir pistas o trochas de acceso salvo previa autorización a tal efecto por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En todo caso, para los accesos antes indicados y para aquéllos que pudiesen surgir, antes de ejecutarlos se deberán replantar sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal de este Servicio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- Territorial, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores. En todos los casos en las vías de desembosque se deberá asegurar la correcta evacuación de las aguas, para lo que se eliminarán los cordones que pudiesen retener el agua en su plataforma y se efectuarán los badenes necesarios para evitar que el agua de escorrentía las erosione, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
8. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.
 9. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.
 10. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las pistas forestales. Deberá asegurarse, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.
 11. El desembosque no podrá iniciarse hasta que, en visita a la corta, los agentes medioambientales o técnicos de la Sección Territorial así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
 12. La madera deberá ser apilada en las ubicaciones que el personal del Servicio Territorial indique o fuera del monte, nunca utilizando las cunetas de los caminos. Si existen diferentes precios en la madera deberá clasificarse en pilas separadas sin posibilidad de mezcla.
 13. El personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá condicionar el tamaño y ubicación de las pilas para prevenir daños.

F.-) SOBRE EL CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 21ª.- Control de la cuantía de madera aprovechada

Mediante el pesaje de toneladas en báscula

1. La contratación se realizará en función del peso estimado en pie y a "liquidación final". El peso a extraer se estima en la cantidad reseñada en la tasación del aprovechamiento y la unidad de medida será la Tonelada. La medición final se hará a través de los correspondientes recibos de pesaje (o destino / o báscula) que el adjudicatario deberá presentar relativo a cada camión extraído del monte. No deberá exceder de 2 días el tiempo entre el cargue y salida del camión del monte y su pesaje en fábrica, mientras que la periodicidad en la entrega de éstos será semanal o menor. No obstante, este método podrá ser sustituido por el pesaje en báscula municipal de todos los camiones del aprovechamiento cuando la entidad propietaria disponga de aquélla y se estime conveniente. Los gastos derivados del pesaje de la madera extraída corren por cuenta del adjudicatario.
2. Las pilas se dispondrán en los lugares señalados para tal fin por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Así mismo, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo un seguimiento



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

pormenorizado de los camiones que evacuen la madera desde los cargaderos al exterior del monte, para lo cual el adjudicatario del aprovechamiento deberá avisar con la suficiente antelación al Jefe de Comarca correspondiente sobre la salida de los camiones cargados de madera del área de acopio.

3. Con el fin de facilitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con 1 hora de antelación al teléfono fijo o móvil de la Oficina Comarcal de la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar la madera. A través de dicha llamada se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte (matrícula del camión e identificación del conductor), la hora prevista de entrada al monte del camión y el número de teléfono móvil del transportista. La llamada efectuada deberá de poder acreditarse documentalente en el caso de ser requerida por el Servicio Territorial y en ningún caso deberá realizarse desde dispositivo que impida reconocer el número de procedencia del teléfono receptor.
4. Cada semana, el adjudicatario entregará en la Oficina Comarcal los recibos de pesaje o copia de éstos, mostrando en este último caso los originales para que las copias puedan ser cotejadas. En el caso de no entregarse algunos recibos de pesaje, o se haga con retraso, a efectos del cálculo para la liquidación final se considerará cada uno de ellos como el doble de la media de los que obren en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los recibos de pesaje se podrá llegar a paralizar el aprovechamiento mientras no se cumpla dicha condición.
5. Los camiones deberán salir del tajo por la zona indicada en el momento en el Acta de Entrega. Se podrán imponer medidas de control adicionales si la Sección Territorial o la entidad propietaria lo estimara oportuno, incluyendo restricciones de días para efectuar la extracción de madera del monte.
6. Así mismo, el adjudicatario podrá ser requerido por la Sección Territorial para llevar a cabo una o varias pesadas de control de los camiones evacuados. La pesada de los camiones se llevará a cabo en la báscula situada en la localidad más próxima al tajo, en función de la localidad de destino de la madera extraída.
7. Por cada día de demora en la extracción y pesaje de la madera a partir de los 10 días establecidos como máximo se entenderá que existe una pérdida de peso equivalente al 1% diario. Por ello, la cuantía a liquidar se corregirá mediante el factor de corrección correspondiente a $1/(1-\text{número de días} \cdot 0,01)$, hasta un máximo de 30 días, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.
8. No se permiten los trabajos en fin de semana o festivos. Tampoco podrán llevarse a cabo antes de la salida del sol ni después de su puesta. El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:
 - Horario de verano: 07:00 horas a 21:00 horas
 - Horario de invierno: 08:00 horas a 18:00 horas

Se respetarán estas restricciones de horario, salvo causa justificada para la que se solicite la autorización al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento.
La realización de trabajos en fin de semana o festivos podrá limitarse o prohibirse por orden de esta Sección Territorial.

G.-) SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS RESTOS

CONDICIÓN 22ª.- Tratamiento de los restos de corta

Mediante la distribución uniforme de restos

1. Los troncos y copas en coníferas se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro, y en frondosas hasta 10 cm. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.

2. No se acumularán restos de corta en los arroyos o las bajadas de agua, ni se dañarán las fuentes naturales que puedan encontrarse en el lote.

Burgos, a 25 de febrero de 2020

VºBº

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL 1ª

Fdo.: Carlos Mata Gutiérrez

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN FORESTAL

Fdo.: Ernesto Muñoz Torrecilla

ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE APROVECHAMIENTOS ANUALES

- El adjudicatario deberá solicitar la prórroga al plazo total de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se ubique el aprovechamiento, indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.
- Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no habrán concluido en el plazo de ejecución, y a falta de un mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma con la correspondiente imposición de penalidades, que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En el caso de que se tramite la concesión de la prórroga, ésta se concederá por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de 3 meses, con una penalización diaria igual a un 1% del precio de adjudicación.

- Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un mes de finalización del plazo de ejecución, por parte de la Dirección General del Medio Natural se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial y por la Jefatura del Servicio Territorial.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del

plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de 6 meses.

- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses, y con una penalización diaria igual a un 0,8‰ del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de 3 meses y con una penalización diaria igual a un 0,8‰ del precio de adjudicación.

En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.